

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

Ordinario No. 2003 – 00549

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, el despacho a efectos de dar cumplimiento a la ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en sentencia de tutela proferida el pasado 11 de noviembre dentro del expediente No. 1100122030002020-01656-00 consistente en: “SEGUNDO. En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las actuaciones y gestiones necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura a fin de que sean suministrados los elementos y/o insumos de bioseguridad requeridos y, en consecuencia, proceda en un término no superior a veinte (20) días a programar nuevamente la diligencia de entrega que se encuentra pendiente en el curso del proceso ordinario con radicado No. 2003-00549.” **RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** el 26 de noviembre de la anualidad en curso a las 8:00 a.m. para evacuar la diligencia de entrega del inmueble identificado con FMI No. 50S-40115851, ubicado en la Avenida 13 sur 24B 13 de esta ciudad, de que trata el artículo 308 del C.G. del P., dispuesta por el superior funcional en el ordinal segundo y tercero de la providencia calenda 15 de julio de 2015. En consecuencia, en virtud de las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá<sup>2</sup> en las cuales se habilita a los

---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, Artículo 11 “Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.”

<sup>2</sup> Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020 “Realización de Diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes. A partir de la fecha y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual pero en el caso que se requiera se podrán efectuar diligencias de manera presencial, para tal efecto deberá observar de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Acuerdo antes mencionado al igual que los protocolos diseñados por las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional de Administración Judicial al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional y Distrital en los Decretos 1297 y 207 de 2020, siempre propendiendo que en las diligencias se cumplan las disposiciones que regulan el distanciamiento individual. En el caso, en que no sea posible realizar las aludidas diligencias acatando las medidas de bioseguridad tales actuaciones se deberán adelantar en forma virtual, en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.”

despachos judiciales procurar el desarrollo de las audiencias y diligencias fuera del despacho de manera virtual como la que nos ocupa.

Bajo ese entendido, las partes y apoderados deberán conectarse a través de la aplicación Microsoft Teams con el enlace que el Juzgado enviará previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos para tal fin; quienes concurren presencialmente al lugar, deberán contar con las medidas de bioseguridad pertinentes y asegurarse el distanciamiento social respectivo; al mandatario judicial de la parte demandante se le encomienda tener disponibilidad para concurrir presencialmente al sitio de la diligencia y disponer del equipo tecnológico necesario, como celular, computador, tablet u otro o similar, con conexión a internet, a través del cual pueda exhibir por video y en tiempo real todo lo que ocurra a lo largo de la diligencia.

2.- Ofíciase a la Policía Nacional de esta ciudad y a las entidades a que hubiere lugar, a efectos de que, en la fecha señalada, preste el acompañamiento del caso a la mentada diligencia para llevarla a buen término.

3.- Conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 308 de la citada norma, por Secretaría comuníquesele la presente decisión a la demandada en reconvención Luz Alba González Ruiz. Déjense las constancias de rigor.

Así mismo, del presente proveído remítase copia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, a efectos de dar cuenta del cumplimiento de la orden de tutela impartida.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 037, del 18 de noviembre de 2020.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría